

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez informándole que se ha recibido el oficio Nro. 1700 del 13 de noviembre de 2020, en el que ponen en conocimiento que se ha llevado a cabo la inmovilización del vehículo de placas HAR-069, encontrándose ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. Sírvase proveer.

27 enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00226-00

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se observa que la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, informa que en cumplimiento a lo oficiado por este Despacho Judicial en oficio Nro. 1700 del 13 de noviembre de 2020, fue inmovilizado el vehículo de Placas HAR-069, quedando el mismo en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., ubicado en la carrera 66 Nro. 13-11 B/ Bosques del limonar, de Cali, Valle.

Para resolver lo anterior, es del caso precisar que a través de este trámite se pretende la entrega material o pago directo con el bien objeto de la garantía habida cuenta que, esta no se pudo llevar a cabo de manera voluntaria por el garante pese a haber sido requerido por el acreedor garantizado, en tal sentido indica el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015:

“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

Ahora bien, en suma de lo anterior, para proceder a la entrega se prevé que el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, de Garantía Mobiliarias refiere que esta al igual que la aprehensión se efectuará a través de la autoridad jurisdiccional competente o en su defecto comisionado. En tal sentido, dado que el vehículo se

encuentra ubicado en la ciudad de Cali (V), se comisionará para la entrega del rodante de placas HAR-069, al acreedor garantizado FINESA S.A., al Juez Civil Municipal de Santiago Cali (V), Reparto.

En tal sentido, dado que se cumplen los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015. El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la entrega del vehículo de placa **HAR-069**, marca Dodge, línea Durango, color acero oscuro, modelo 2012 y número de chasis 1C4RDHAG4CC306224, al acreedor garantizado **FINESA S.A.**

SEGUNDO.- COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE (R)**, para realizar la entrega del rodante placa **HAR-069**, marca Dodge, línea Durango, color acero oscuro, modelo 2012 y número de chasis 1C4RDHAG4CC306224, al acreedor garantizado Sres. FINESA S.A. Ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., en la carrera 66 Nro. 13-11 B/ Bosques del Limonar; **el comisionado se encuentra facultado para subcomisionar. El diligenciamiento del oficio y todas las erogaciones económicas correspondientes deberán ser realizados por la parte solicitante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

TERCERO.- ORDENAR la cancelación de las órdenes de aprehensión, inmovilización o decomiso decretadas por esta Oficina Judicial con relación al vehículo distinguido con la placa **HAR-069**, marca Dodge, línea Durango, color acero oscuro, modelo 2012 y número de chasis 1C4RDHAG4CC306224, al acreedor garantizado Sres. FINESA S.A., de propiedad de la Sra. **MARÍA LILIANA BURGOS HERRERA**, identificada con la cedula 29.679.625.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de las garantías prendarias aportadas con esta demanda a favor de la sociedad peticionaria FINESA S.A., previo el aporte del respectivo arancel judicial y las expensas necesarias para ello.

QUINTO.- TÉNGASE como autorizado para la entrega de los documentos desglosados y oficios de levantamiento de medidas y/o entrega del bien al señor ANDRES MAURICIO DUQUE, identificado con la C.C. Nro. 94.483.429.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Cuantía: MÍNIMA

Demandante: FINESA S.A.

Demandada: MARÍA LILIANA BURGOS HERRERA

Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00226-00

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60330e48e1fbbcf84bfc490f5ca5148ff3817c8faf6975a0d5f096e81d5add9e**

Documento generado en 27/01/2021 03:16:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**